



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MALAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n

Tel.: 951939071 Fax: 951939171

N.I.G.: 2906745320200001044

Procedimiento: Procedimiento abreviado 148/2020. Negociado: 9

Recurrente: FRANCISCO JAVIER RAMOS MARTIN

Letrado: ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ

Procurador: MARIA CONSUELO TAPIA QUINTANA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO - TRIBUTOS

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA

P.A. Nº 148/20

AUTO Nº 100/23

En Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por Don [REDACTED], representado por la Procuradora Sra. Tapia Quintana contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación con nº de expediente 359129, practicada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por importe de 3.241,97 euros, en concepto de Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y derivada de la transmisión llevada a cabo del inmueble con referencia catastral 1698101VF0619N0023TY.

SEGUNDO.- Por la representación de la parte actora se presentó escrito manifestando que se había dictado resolución 1891/2023, de 30 de marzo, por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, por la que se estimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la liquidación cuya desestimación presunta es el objeto del presente recurso contencioso-administrativo, por lo que entendía que concurría el supuesto previsto en el artículo 76 de la LJCA y adjuntando copia de dicho acto administrativo, dándose traslado a la parte demandada y verificado lo anterior, se dicta la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS



Código:	OSEQRHDVNW6DKE5GYQN793S68BQNH	Fecha	19/05/2023
Firmado Por	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO MARIA CRUZ VILCHEZ COBO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la L.J.C.A., que si la Administración demandada reconociere extraprocesalmente, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las pretensiones del demandante, previa comprobación y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal debe dictar auto declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos, salvo que el reconocimiento infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocesal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y archivo de los autos.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En el presente caso no se aprecia la concurrencia de motivos para hacer condena en costas ya que no se han rechazado las pretensiones de la Administración demandada y la estimación de la pretensión actora se produce en vía administrativa y ello sin perjuicio de no considerar que el comportamiento de la Administración merezca ser tachado de temerario porque no ha sostenido una oposición activa y conscientemente abusiva o injusta ante la pretensión deducida en vía administrativa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don [REDACTED], representado por la Procuradora Sra. Tapia Quintana contra la actuación administrativa referenciada del Ayuntamiento de Vélez-Málaga. No se hace expresa declaración de las costas causadas.



Código:	OSEQRHDVNW6DKE5GYQN793S68BQNH	Fecha	19/05/2023
Firmado Por	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO MARIA CRUZ VILCHEZ COBO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días, contados desde el siguiente a su notificación y en este Juzgado indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/ 2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2984 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Una vez firme, remítase testimonio de este auto a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido este a los autos, archívense los mismos. Y uniendo testimonio de este auto a las presentes actuaciones, inclúyase éste en el Libro de su razón.

Así lo acuerda y firma, Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso- administrativo N ° 1 de Málaga. Doy fe.



Código:	OSEQRHDVNW6DKE5GYQN793S68BQNH	Fecha	19/05/2023
Firmado Por	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO MARIA CRUZ VILCHEZ COBO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

